

ANEXO I



Industria Textil, de Fibras de Recuperación y Ramo de Agua de la misma

Artículo 1. *Ámbito funcional.*

Este Anexo, de manera complementaria a lo que regula el artículo 2 de la parte general, obliga a las empresas y su personal integrados en el Sector Textil de Fibras de Recuperación. Las empresas afectadas lo serán en forma total y exclusiva, comprendiendo todas sus actividades, tanto preparación como hilatura, tisaje, tinte y acabado y sus conexas, preparatorias, complementarias y auxiliares.

Igualmente obliga a las de Alfombras y moquetas ubicadas geográficamente en las localidades siguientes:

- a) Alicante, Alcoy, Alcozer de Planes, Alcolecha, Bañeres de Mariola, Benasau, Benejama, Benifallim, Benilloba, Beniarrés, Biar, Cela de Núñez, Cocentaina, Gayanes, Muro de Alcoy y Villena.
- b) Valencia, Agullent, Albaida, Adzeneta de Albaida, Alcudia de Crespins, Anna, Ayelo de Malferit, Bocarent, Canals, La Cañada, Montaverner, Ontinyent y Sagunto.
- c) Castellón y Forcall.

Asimismo, les será de aplicación este Anexo si las empresas de estas localidades o de cualquier otra se trasladasen a otra distinta o estableciesen en diferentes poblaciones de las provincias de Alicante, Valencia o Castellón, dependencias, sucursales, agencias, oficinas, etc.

Las empresas del Ramo de Agua ubicadas en las localidades arriba citadas, que manufacturen exclusivamente por cuenta de terceros, aplicarán la normativa que consta en el Acuerdo de la Comisión Paritaria de 30 de marzo de 1.994, que interpreta el que anteriormente fue artículo 12 de este mismo Anexo.

Artículo 2. *Incentivos.*

Cuando el 50 por 100 de la plantilla de una empresa perciba algún plus, trabajo a destajo, topes o cualquier otro sistema de retribución con incentivo, el resto de personas que trabajen en la misma, cualquiera que sea su calificación profesional, recibirá un incentivo en la cuantía fijada en la tabla que se relaciona al final del presente anexo, que se abonará por día laborable, de lunes a sábado.

Asimismo, las empresas abonarán dichos incentivos en la cuantía fijada en la tabla, a la totalidad del personal de plantilla cuando no tuviese establecido ningún sistema de trabajo medido o destajo.

Sin menoscabo de su cuantía líquida, el importe de percepción de estos incentivos no será tomada en cuenta para el cálculo de antigüedad, Paga de Convenio, pagas extras ni otro complemento salarial alguno.

Los incentivos o primas no incluidos en los párrafos anteriores experimentarán un aumento en la cuantía porcentual, términos y condiciones de aplicación que quedan



establecidas en los apartados 2, 3, 4, 5 y 6. del artículo 52 del texto de la parte general de este Convenio, en el entendido de que para cada uno de los años de vigencia de éste, el aumento quedará limitado a la cuantía líquida de esos incentivos que representen hasta el 40 por 100 sobre los salarios base de los días de trabajo del año anterior en aquellas empresas en que los incentivos representen cantidades superiores al 40 por 100.

El incremento señalado no garantiza o presupone, en ningún caso, el pago de un determinado incentivo, sino que este se abonará en relación con la actividad que en cada caso se obtenga.

Artículo 3. *Prendas de trabajo.*

Las empresas facilitarán a su personal prendas de trabajo confeccionadas en razón de tres cada dos años, a excepción del personal de Ramo de Agua, que percibirán dos prendas al año.

Artículo 4. *Seguro de muerte o invalidez.*

Las empresas incluidas en el ámbito de aplicación del presente Anexo establecerán, de forma individual, a favor del personal de su plantilla un seguro de accidentes por causa de muerte o invalidez permanente y total, en el desarrollo de su función laboral, en la cuantía y plazos que el presente convenio determina.

[Handwritten signatures in blue ink]

ATEVAL
ASOCIACION DE EMPRESARIOS TEXTILES
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

CCOO
industria

UGT
FITAG
Industria y
Trabajadores Agrarios

[Handwritten signature in blue ink]
UGT

Fibras de Recuperación 2015

Producción	1r. Semestre		2º Semestre	
	Salario Dia	Inc Euro	Salario Dia	Inc Euro
Categoría				
Auxiliar Prod.	27,00	6,13	27,06	6,14
Espec.Prepa.	27,26	6,19	27,31	6,20
Espec.Hilat.	27,26	6,19	27,31	6,20
Espec.Tejed.	27,26	6,19	27,31	6,20
Espec.Conf. y Acabado	27,26	6,19	27,31	6,20
Espec.1ª prep.E Hilatura	27,79	6,28	27,84	6,29
Of. Prep. E Hilatura	28,29	6,39	28,35	6,40
Of. Tej. Y acab.	29,06	6,54	29,12	6,56
Of. Perch. Y Acab.	28,54	6,43	28,60	6,44
Of. Flokado	28,29	6,39	28,35	6,40
Ofic.Especializados A	29,06	6,54	29,12	6,56
Ofic.Especializados B	28,78	6,48	28,84	6,50
Ayte. Técnico	28,54	6,43	28,60	6,44
Encargado	32,90	7,29	32,97	7,30
Tint/colorista / Jefe Lab.	33,30	7,34	33,36	7,35
Jefe producción	34,95	7,70	35,02	7,71
Direct. Técnico	41,09	8,84	41,18	8,86
Tituld. Superior	41,09	8,84	41,18	8,86

Mantenimiento y servicios generales

Categoría	Salario Dia	Inc Euro	Salario Dia	Inc Euro
Auxiliar	27,00	6,13	27,06	6,14
Vigilante/portero	27,26	6,19	27,31	6,20
Of. 2a. Serv.Grles.	29,06	6,54	29,12	6,56
Conductor 1a.	30,09	6,74	30,15	6,76
Of. 1a. Serv.Grles.	30,60	6,83	30,66	6,85
Encarg. Manten.	32,90	7,29	32,97	7,30

Almacén

Categoría	Salario Dia	Inc Euro	Salario Dia	Inc Euro
Aux. Almacén	27,00	6,13	27,06	6,14
Esp. Almacén	27,52	6,25	27,57	6,26
Oficial Almacén	29,06	6,54	29,12	6,56
Encarg. Almacén	32,90	7,29	32,97	7,30

Handwritten signatures in blue ink.



Administración e informática

Categoría	Salario Dia	Inc Euro	Salario Dia	Inc Euro
Aux. Adminis.	27,00	6,13	27,06	6,14
Of. 2a. Adminis.	28,81	6,48	28,87	6,50
Op. Informática	28,78	6,48	28,84	6,50
Of. Adminis. 1a.	28,78	7,02	28,84	7,04
Progam. Inform.	31,68	7,02	31,74	7,04
Jefe Sec. Adminis.	31,68	7,51	31,74	7,52
Prog. Anal. Inform.	34,11	7,51	34,18	7,52
Resp. Formación	34,11	7,51	34,18	7,52
Jefe Informática	37,82	8,22	37,89	8,24
Jefe Personal 1a.	37,82	8,22	37,89	8,24
Direc. Financiero	41,09	8,84	41,18	8,86
Direc. Rec. Human.	41,09	8,84	41,18	8,86
Titulado Superior	41,09	8,84	41,18	8,86

Comercial

Categoría	Salario Dia	Inc Euro	Salario Dia	Inc Euro
Oficial Ventas	29,06	6,54	29,12	6,56
Tecnico vtas.	30,09	6,74	30,15	6,76
Jefe sec./Deleg.o Zona	33,30	7,34	33,36	7,35
Modelo	33,30	7,34	33,36	7,35
Jefe de vtas.	37,00	8,05	37,08	8,07
Tecni. Comercial	41,09	8,84	41,18	8,86
Director comercial	41,09	8,84	41,18	8,86

(Handwritten signatures)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)
ATEVAL
 ASOCIACION DE EMPRESARIOS TEXTILES
 DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

UGT
 Industria y
 Trabajadores Agrarios

(Handwritten signature)
 UGT

CCOO
 industria

ANEXO II

Industrias de Obtención de Fibras de Algodón y Aprovechamientos de Subproductos

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito funcional.*

Este anexo obliga a todas las empresas comprendidas dentro del ámbito de aplicación que regula el artículo 2 de la parte general, que se dediquen a la obtención de fibras de algodón y aprovechamiento de subproductos, o a esta actividad conjuntamente con otras; en base a la siguiente definición del sector:

La Industria de obtención de Fibras de algodón y Aprovechamiento de Subproductos, comprende todo el proceso encaminado a la producción de la fibra de algodón, desde la fase de distribución de semiente a los cultivadores, divulgación, asesoramiento, inspección y control de los métodos de cultivo, y recepción del algodón bruto, hasta la transformación industrial de este, consistente en la separación de la fibra de la semilla y en la obtención de subproductos a partir de esta última.

Se aplicarán también a las empresas o secciones de ellas comprendidas en el ámbito del Convenio que incluyan, dentro de su ciclo de fabricación, la industrialización de la semilla de algodón bien se trate de extracción o de la obtención de otros productos derivados de la semilla.

CAPÍTULO II

Condiciones de trabajo



Artículo 2.

Se establecen las definiciones y valoración de los siguientes puestos de trabajo:

Afilado: es la tarea que realiza una persona mayor de dieciocho años que afila los discos, monta y desmonta los ejes de los discos y los acopla a las máquinas desmotadoras.

Artículo 3.

Toda persona contratada eventualmente por temporada o campaña, o por tiempo determinado, que trabaja en la empresa nueve meses seguidos o alternos dentro de un período de doce meses, pasará a formar parte de la plantilla del personal fijo.

Las personas que sean elegidas Delegados/as de Personal, y tengan la consideración de fijos discontinuos, incluidos en el correspondiente escalafón, tendrán derecho preferente, única y exclusivamente durante la campaña de desmotación de algodón, a incorporarse al principio de la misma y a cesar a su finalización, siempre tomando en consideración el puesto de trabajo que ocupen. Este derecho no podrá ejercitarse de forma que haga rebasar el tiempo establecido en el párrafo anterior para acceder a la condición de fijo de plantilla.

La duración del mandato será la legalmente establecida en cada momento para los representantes fijos de plantilla".

Artículo 4.

Las empresas que tengan establecido un sistema de remuneración por incentivos podrán ajustar la actividad normal a las definiciones contenidas en el artículo 15 del Convenio General, aun cuando las percepciones medias no excedan del 40 por 100 de las señaladas por

Avar

UGT

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
UGT

[Red stamp: industria]

el Convenio para actividad normal, todo ello al objeto de que las actividades reales se correspondan con las científicamente correctas a rendimiento normal.

Artículo 5.

Las empresas, y siempre que no tengan implantado un sistema de trabajo a tres turnos, al establecer el calendario de trabajo, deberán contemplar una jornada intensiva de siete horas diarias, en jornada de lunes a viernes, desde el día 1 de marzo hasta el día 15 de septiembre, desarrollándose en el período comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero, y entre el 15 de septiembre y el 31 de diciembre, el resto de la jornada anual pactada en este Convenio.

CAPÍTULO III

Condiciones económicas

Artículo 6.

Para el personal mensual el importe del sueldo se calculará dividiendo por 12 el importe de 365 días de salario.

Artículo 6.

Tendrá la consideración de mensual el siguiente personal:

- a) Personal administrativo.
- b) Personal mercantil
- c) Personal directivo.
- d) Personal técnico.



[Handwritten signature]
UGT

Artículo 7. *Plus de No Absentismo*

En el supuesto de que el índice colectivo de absentismo alcance o supere el 8 por 100, a tenor del artículo 61 bis de la parte general, se abonará, a título individual, el 4,4 por 100 previsto en el expresado artículo a quien el índice de ausencia al trabajo no rebase el 4 por 100 del cómputo personal mensual, abonándose su importe por mensualidades vencidas, a excepción de la parte correspondiente a las pagas extras reglamentarias que se abonarán semestralmente en proporción a su cuantía y a los meses en que se haya devengado el Plus de No Absentismo

Cuando el cómputo colectivo de absentismo previsto en dicho artículo 61 bis de la parte general no alcance el 8 por 100 de ausencia en ninguno de los meses del semestre procederá aplicar el pago de la diferencia no percibida y que, en cada caso individual, corresponda.

Dicha percepción seguirá las condiciones establecidas en la parte general del convenio, de ser calculada sobre los salarios a actividad normal, incrementada con el premio de antigüedad, así como el no computarse para el cálculo de las horas extraordinarias.

Para el cómputo de ausencias al trabajo no se tomará en consideración los permisos con retribución que se determinan en los apartados a), b), c), e), g), h) y k) del artículo 44 de la parte general.

Artículo 8.

No será exigible a las empresas de este sector que pretendan instaurar un régimen de trabajo de cuatro o cinco turnos el requisito de que ello suponga el aprovechamiento integral de la maquinaria que reúna condiciones de tecnología moderna a que se refiere el apartado 1.b) del artículo 31 de la parte general.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
UGT



Industria de Obtención de Fibras de Algodón y Obtención de Subproductos

2015

1er. Semestre

2º Semestre

Grupo Profesional	Puestos de Trabajo	Salario Diario €	Salario Diario €
A AUXILIAR	Auxiliar de Producción Auxiliar de Administracion Auxiliar de mantenimiento Listero ordenanza fregador Barrendero Peon Especialista	26,56	26,62
B ESPECIALISTAS	vigilante de maquinas vigilante de prensa vigilante de prensa continua Vigilante Portero Especialista de Produccion Especialista en Administracion Ayudante Laboratorio Auxiliar Administrativo Telefonista Cobrador Recepcionista Portero Vigilante o Sereno Guarda Jurado	28,50	28,56
C OFICIALIAS	Oficialia de producción Oficialia de administracion de segunda Operador-operadora de informatica conductor de segunda oficialia de mantenimiento general oficialia en ventas oficialia en laboratorio Oficial de segunda Ayudante de personal de primera ayudante de personal de segunda ayudante de personal de tercera ayudante de contratacion ayudante de distribución carretilero de primera carretilero de segunda maquinista de segunda calderero de segunda/primera pintor de segunda/primera fogonero de segunda/primera albañil de segunda/primera carpintero de segunda/primera electricista de segunda capataz de cultivo de segunda capataz de factoria mecanico de segunda tractorista factoria y conductor c.mecanicas tractorista de campo jefe de turno	31,96	32,02



[Handwritten signature]
UGT

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
UGT



[Handwritten signature]

D	TECNICO ESPECIALISTA	oficial administrativo de primera programador/analista aplic. Informaticas oficial cualificado de mantenimiento tecnico de ventas tecnico de organización oficial de primera jefe de personal de segunda jefe de personal de tercera oficial de primera electricista de primera mecanico de primera electronico de primera viajante capataz de cultivo de primera tecnico de organización de primera	36,17	36,24
E	PROF NO TITULADO Y JEFATURAS DE EQUIPO	encargado de factoria subjefe de factoria clasificador de fibras jefe de administracion analista de sistemas informaticos encargado de seccion mantenimiento jefe de delegacion o zona encargado de oficina tecnica jefe de calidad encargado de seccion jefe de administracion de primera jefe de administracion de segunda jefe de personal de primera jefe de contratacion jefe de organización	41,03	41,12
F	PROF GRADO MEDIO JEFATURAS DE DEPARTAMENTO	jefe de factoria perito agricola jefe de informatica jefe de ventas jefe de laboratorio jefe de distribucion director comercial de pymes	43,84	43,93
G	DIRECTORES	director tecnico director financiero director de recursos humanos director comercial administrador director comercial en grandes empresas	56,63	56,74

Quat

[Handwritten signature]



FITAG
Industria y
Trabajadores Agrarios

[Handwritten signature] UGT

[Handwritten signature]
UGT



[Handwritten signature]

ANEXO III

Industria Textil del Proceso Algodonero



CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito funcional.*

El presente anexo obliga a todas las empresas del subsector algodonoero, el cual comprende la industria dedicada a transformar las fibras naturales, artificiales o sintéticas de un máximo de 60 milímetros de longitud en hilo, tejido y guatas.

Las empresas afectadas lo serán en forma total y exclusiva, comprendiendo todas las actividades tanto de hilatura, como de tisaje, tinte y acabado, con sus conexas, preparatorias, complementarias y auxiliares.

CAPITULO II

Condiciones de trabajo

Artículo 2. *Trabajo a destajo.*

En los sistemas de incentivo consistentes en el trabajo a destajo, se estará a lo establecido en el Art. 57.2 de la parte general. Las retribuciones y demás condiciones del Convenio serán compensables y absorbibles, siempre y cuando se respeten los porcentajes establecidos en el Art. 57.2 de la parte general, a cuyo tenor, en los casos de trabajo a destajo, en la actividad medida, se considerará que está bien establecido cuando el 65 por 100 del personal sujeto a una misma tarifa alcance percepciones iguales a las de la actividad normal y el 25 por 100 del personal superen dichas percepciones por lo menos en un 15 por 100. Estos porcentajes se verificarán con la periodicidad prevista en el Art. 57.2 citado.

Artículo 3. *Revisión actividad normal.*

Las empresas que tengan establecido un sistema de remuneración con incentivo podrán ajustar la actividad normal a las definiciones contenidas en el Art. 15 de la parte general, aún cuando las percepciones medidas no excedan del 40 por 100 de las señaladas en el Convenio para actividad normal, todo ello al objeto de que las actividades reales se correspondan con las científicamente correctas a rendimiento normal.

Artículo 4. *Mensuales.*

Tendrán la consideración de mensuales todas las categorías del vigente Nomenclátor, excepto las encuadradas en los Grupos Profesionales A, B Y C de las Áreas de Producción, Almacén y Mantenimiento - Servicios Generales.

Artículo 5. *Plus de No Absentismo*

En el supuesto de que el índice colectivo de absentismo alcance o supere el 8 por 100, a tenor de lo dispuesto en el Art. 61. bis de la parte general, se abonará a título individual el 4,4 por 100, previsto en el expresado artículo, a quien cuyo índice de ausencias al trabajo no rebase el 3 por 100 en su cómputo personal mensual, abonándose su importe por mensualidades vencidas, a excepción de la parte correspondiente a las gratificaciones extraordinarias reglamentarias, que se abonará semestralmente en proporción a las cuantías

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
U 0 5

[Handwritten signature]



de las mismas y a los meses en que se haya devengado dicha participación en beneficios. No se computarán a efectos de calcular los porcentajes de absentismo los permisos retribuidos previstos en los apartados a), b), c), g), h) y k) del Art. 44 del Convenio General y los que tengan como causa accidente de trabajo o enfermedad común, siempre que en ambos casos se produzca hospitalización o intervención quirúrgica.

Cuando el cómputo de absentismo previsto en dicho artículo no alcance el 8 por 100 de ausencias en ninguno de los meses del semestre, procederá efectuar el pago de las diferencias no percibidas y que, en cada caso individual, corresponda.

Disposición adicional primera. *Asimilación de categorías (Nomenclátor).*

Las definiciones y encuadramiento en los grupos profesionales de las categorías de Carretillero y Conductor de Segunda, del Área de Mantenimiento y Servicios Generales, serán las contenidas en la anterior redacción de la Disposición Adicional Primera, desde el 2001 hasta el pasado convenio de 2014, en este mismo anexo subsectorial.



[Handwritten signature]
UGT

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]





Grupo	Área de Producción	Primer Semestre		Segundo Semestre	
		Diario	Mensual	Diario	Mensual
A	Auxiliar	26,54	807,43	26,59	809,03
B	Especialista de hilatura	26,67	811,41	26,73	813,02
	Especialista de tejeduría	26,67	811,41	26,73	813,02
	Especialista de acabados	26,67	811,41	26,73	813,02
C	Oficial de hilatura	27,90	848,11	27,95	849,80
	Oficial de tejeduría	27,90	848,11	27,95	849,80
	Tejedor	29,85	907,92	29,91	909,72
	Oficial encolador	31,27	950,74	31,33	952,63
	Oficial de acabados	29,85	907,92	29,91	909,72
D	Técnico especialista de estampados	35,49	1.079,93	35,56	1082,08
	Contraamaestre	38,34	1.166,10	38,42	1168,42
E	Encargado de sección	39,74	1.209,14	39,82	1211,54
	Técnico tintorero	39,74	1.209,14	39,82	1211,54
F	Jefe de fabricación (Mayordomo)	46,84	1.424,51	46,94	1427,34
G	Director técnico	53,93	1.639,83	54,04	1643,09
<i>Área de Administración e informática</i>					
B	Especialista de administración	27,29	829,77	27,34	831,42
C	Oficial administrativo	34,08	1.036,88	34,15	1038,94
	Operador de informática	34,08	1.036,88	34,15	1038,94
E	Jefe de sección administrativa	41,87	1.273,73	41,95	1276,26
	Programador-Analista de informática	39,74	1.209,14	39,82	1211,54
	Responsable de formación	41,87	1.273,73	41,95	1276,26
F	Jefe de informática	48,25	1.467,56	48,35	1470,48
	Jefe de personal	48,25	1.467,56	48,35	1470,48
G	Director financiero	53,93	1.639,83	54,04	1643,09
	Director de recursos humanos	53,93	1.639,83	54,04	1643,09
<i>Área de Almacén</i>					
B	Especialista de almacén	26,67	811,41	26,73	813,02
C	Oficial de almacén	27,90	848,11	27,95	849,80
D	Encargado de almacén	35,49	1.079,93	35,56	1082,08



[Signature]
UGT



textfor
CONFEDERACIÓN
DE LA INDUSTRIA TEXTIL



Área de Mantenimiento y servicios generales



FITAG
Industria y
Trabajadores Agrarios

A	Auxiliar de servicios generales	26,54	807,43	26,59	809,03
B	Especialista de servicios generales	26,67	811,41	26,73	813,02
	Vigilante o portero	26,54	807,43	26,59	809,03
C	Conductor de segunda	31,27	950,74	31,33	952,63
	Oficial de servicios generales	32,66	993,79	32,73	995,77
	Oficial de segunda de mantenimiento	32,66	993,79	32,73	995,77
D	Conductor de primera	34,08	1.036,88	34,15	1038,94
	Oficial de primera de mantenimiento	35,49	1.079,93	35,56	1082,08
E	Encargado sección de mantenimiento	39,74	1.209,14	39,82	1211,54

Área Comercial

C	Vendedor	31,94	972,00	32,00	973,93
D	Técnico de ventas	35,49	1.079,93	35,56	1082,08
E	Jefe sección, Delegado de zona	43,97	1.338,37	44,06	1341,03
	Modelo	41,15	1.252,21	41,24	1254,70
F	Jefe de ventas	46,84	1.424,51	46,94	1427,34
	Técnico comercial	46,84	1.424,51	46,94	1427,34
G	Director comercial	53,93	1.639,83	54,04	1643,09

Área de Investigación y desarrollo

B	Ayudante de laboratorio	27,29	829,77	27,34	831,59
C	Oficial de laboratorio	29,85	907,92	29,91	909,72
D	Técnico de organización	35,49	1.079,93	35,56	1082,08
E	Encargado de oficina técnica	39,74	1.209,14	39,82	1211,54
	Jefe de calidad	41,87	1.273,73	41,95	1276,26
	Diseñador	41,87	1.273,73	41,95	1276,26
F	Jefe de laboratorio	49,66	1.510,63	49,76	1513,63
	Teórico	48,25	1.467,56	48,35	1470,48

[Handwritten signature]
UGT



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

ANEXO IV

Subsector de la Industria del Género de Punto, Calcetería y Medias

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales



Artículo 1. *Ámbito Funcional.*

El presente anexo subsectorial obliga a todas las Empresas incluidas en la definición de actividades industriales del Nomenclátor del Sector Género de Punto, Calcetería y Medias, así como a las incluidas en el artº 2º del Convenio.

Las empresas afectadas lo serán en forma total y comprensiva de las actividades de bobinar, tejer, confección, acabados, aprestos y ramo de agua, con sus conexas, preparatorias, complementarias y auxiliares, aun cuando se ejerzan en distintos centros de trabajo.

Se aplicará, asimismo, a las empresas que efectúen confección utilizando, de forma mayoritaria, tejidos de malla de onda y de recogida, y tejidos de malla de urdimbre.

CAPÍTULO II

Condiciones de trabajo

Sección 1ª. Trabajo a destajo y rendimiento

Artículo 2.

En los sistemas de incentivo, consistentes en el trabajo a destajo, las retribuciones y demás condiciones del Convenio serán compensables y absorbibles siempre y cuando se respeten los porcentajes establecidos en el artículo 57, número 2 de la parte general, a cuyo tenor, en los casos de trabajo a destajo en actividad no medida, se considerará que está bien establecido cuando el 65% del personal sujeto a una misma tarifa alcance percepciones iguales a las de la actividad normal y el 25 por 100 del personal supere dichas percepciones, por lo menos, en un 25 por 100. Estos porcentajes se verificarán con la periodicidad prevista en el artículo 57 del convenio.

Artículo 3.

Las Empresas que tengan establecido un sistema de remuneración por incentivo, podrán ajustar la actividad normal a las definiciones contenidas en el artículo 15, del Convenio General, aun cuando las percepciones medias de los trabajadores/as no excedan del 40 por 100 de las señaladas en el Convenio para actividad normal, todo ello, al objeto de que las actividades reales se correspondan con las científicamente correctas a rendimiento normal.

Artículo 4.

Trabajo de temporada. Las empresas dedicadas a la producción o manufactura de artículos de temporada o de novedad cualquiera que fuese su proceso industrial (tejidos, confección, y acabados y aprestos) podrán suspender en cualquier época del año sus actividades laborales durante un período máximo de sesenta días al año, suspensión que podrá realizarse de forma continua o discontinua. A tales efectos, la RT. de la empresa hará constar expresamente su acuerdo con dicha suspensión, en el expediente o expedientes que se tramiten ante la autoridad laboral, en cuyo caso, la empresa complementará la prestación del desempleo hasta un tope máximo del 25 por 100.

agrupación
española del género de punto



CAPÍTULO III

Condiciones económicas

Sección 1ª. Regulación salarial



Artículo 5.

Para el personal mensual, el importe del sueldo se calculará dividiendo el importe de trescientos sesenta y cinco días de salario diario por doce meses. La fijación del salario diario para dicho personal se determinará dividiendo por treinta el importe del salario fijado en las tablas salariales con independencia del número de días de cada mes.

Sección 2ª. Complementos salariales

Artículo 6. Consideración de personal mensual.

Tendrá la consideración de mensual el siguiente personal:

- a) El que ostente categoría profesional con retribución de este tipo en la Tabla Salarial.
- b) El que venía siendo considerado como tal en cada empresa.

UGT

Artículo 7. Plus de No Absentismo

En el supuesto de que el índice colectivo de absentismo alcance o supere el 8 por 100, a tenor de lo dispuesto en el artículo 61 bis de la parte general, se abonará, a título individual, el 4'4 por 100 previsto en el expresado artículo a los trabajadores/as cuyo índice personal de ausencias al trabajo no rebase el 3 por 100 dentro del mes natural, efectuándose este pago con carácter mensual, a excepción de la parte correspondiente a las gratificaciones extraordinarias reglamentarias, que se abonará semestralmente en proporción a la cuantía de las mismas y a los meses en que se haya devengado dicho Plus de No Absentismo. A estos efectos y como únicas excepciones al principio de que las ausencias, cualquiera que sea la causa, se computarán como absentismo, queda excluido el accidente de trabajo o la enfermedad cuando hayan producido intervención quirúrgica con internamiento; los permisos retribuidos de las letras a), b), c), d), g), h), k) y 4 del art. 44 del Convenio General; y las ausencias retribuidas del art. 36 de dicho Convenio, conforme al número 3 del mismo.

Cuando el cómputo colectivo de absentismo previsto en dicho artículo 61 bis no alcance el 8 por 100 de ausencias en ninguno de los meses del semestre, procederá efectuar el pago de las diferencias no percibidas y que, en cada caso individual, correspondan.

Disposición Adicional

Se acuerda que se considerará la solicitud de la parte social de que se reconozca la categoría profesional de oficialía de confección siempre y cuando dicho reconocimiento no suponga un incremento de costes para las empresas.

UGT

a
agrupación
española del género de punto



CCOO

CCOO

UGT

Sector género de punto
calcetería y medias



2015 (primer semestre)

Categoría profesional

Euros/día o mes

Grupo profesional	Area de producción (I) fabricación	Euros/día o mes
A	1. Auxiliar	26,55
	2. Operador	26,55
B	3. Especialista confección	26,82
	4. Especialista tejedor calcetines	27,08
	5. Especialista tejedor medias	27,08
	6. Especialista tejedor g.p.interior/exterior	27,61
	7. Especialista confección medias	26,55
C	8. Oficial confección	28,83
	9. Oficial tejedor medias y calcetines	29,47
	10. Oficial tejedor g.p. exterior	28,83
	11. Oficial acabados, aprestos, tintes y estampados	28,83
D	12. Técnico tejeduría	36,44
	13. Técnico confección	36,44
E	14. Encargado sección	39,90
F	15. Mayordomo	1.427,20
G	16. Director producción	1.639,90
Area de producción (II) almacén		
B	17. Especialista almacén	26,55
C	18. Oficial almacén	27,61
D	19. Encargado almacén	37,86

a.
agrupación
española del género de punto.



Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'CCOO', 'UGT', and 'industria'.



Área de administración e informática

A	20. Auxiliar administración	807,43
B	21. Especialista administración	807,43
C	22. Oficial administración 2ª	1.023,62
	23. Operador informática	979,12
D	24. Oficial administración 1ª	1.151,64
	25. Programador-analista aplicaciones informáticas	1.151,64
E	26. Jefe administración	1.279,08
	27. Analista sistemas informáticos	1.279,08
F	28. Jefe informática	1.427,20
	29. Director financiero	1.639,90
	30. Director recursos humanos	1.555,22

Área mantenimiento y servicios generales

A	31. Auxiliar	26,55
B	32. Vigilante-portero	26,55
C	33. Conductor de segunda	28,83
	34. Oficial de mantenimiento servicios generales	31,50
D	35. Conductor 1ª	34,35
	36. Oficial cualificado mantenimiento	35,67
	37. Encargado sección mantenimiento	39,90

Área comercial

C	38. Oficial ventas	979,12
D	39. Técnico ventas	1.213,36
E	40. Jefe delegación o zona	1.213,36
F	41. Jefe ventas	1.427,20
G	42. Director comercial	1.639,90

Área investigación y desarrollo

B	43. Ayudante laboratorio	26,55
C	44. Oficial laboratorio	28,83
D	45. Técnico organización	35,67
E	46. Encargado oficina técnica	39,90
	47. Jefe de calidad	39,90
	48. Diseñador	42,06
F	49. Jefe laboratorio	42,06
	50. Teórico	48,29

agrupación española del género de punto

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
DTI
CCOO



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
UGT
CCOO

[Handwritten signature]
UGT

[Handwritten signature]
UGT



FITAG
Industria y
Trabajadores Agrarios

**Sector género de punto
calcetería y medias**

2015 (segundo semestre)

Categoría profesional		Euros/día o mes
Grupo profesional	Area de producción (I) fabricación	
A	1. Auxiliar	26,60
	2. Operador	26,60
B	3. Especialista confección	26,88
	4. Especialista tejedor calcetines	27,14
	5. Especialista tejedor medias	27,14
	6. Especialista tejedor g.p.interior/exterior	27,66
	7. Especialista confección medias	26,60
C	8. Oficial confección	28,89
	9. Oficial tejedor medias y calcetines	29,53
	10. Oficial tejedor g.p. exterior	28,89
	11. Oficial acabados, aprestos, tintes y estampados	28,89
D	12. Técnico tejeduría	36,51
	13. Técnico confección	36,51
E	14. Encargado sección	39,98
F	15. Mayordomo	1.430,04
G	16. Director producción	1.643,16
	Area de producción (II) almacén	
B	17. Especialista almacén	26,60
C	18. Oficial almacén	27,66
D	19. Encargado almacén	37,93


agrupación
española del género de punto




UGT


UGT


CCOO





FITAG

Industria y
Trabajadores Agrarios

Area de administración e informática

A	20. Auxiliar administración	809,03
B	21. Especialista administración	809,03
C	22. Oficial administración 2ª	1.025,66
	23. Operador informática	981,07
D	24. Oficial administración 1ª	1.153,93
	25. Programador-analista aplicaciones informáticas	1.153,93
E	26. Jefe administración	1.281,63
	27. Analista sistemas informáticos	1.281,63
F	28. Jefe informática	1.430,04
	29. Director financiero	1.643,16
	30. Director recursos humanos	1.558,31

Area mantenimiento y servicios generales

A	31. Auxiliar	26,60
B	32. Vigilante-portero	26,60
C	33. Conductor de segunda	28,89
	34. Oficial de mantenimiento servicios generales	31,56
D	35. Conductor 1ª	34,42
	36. Oficial cualificado mantenimiento	35,74
	37. Encargado sección mantenimiento	39,98

Area comercial

C	38. Oficial ventas	981,07
D	39. Técnico ventas	1.215,77
E	40. Jefe delegación o zona	1.215,77
F	41. Jefe ventas	1.430,04
G	42. Director comercial	1.643,16

Area investigación y desarrollo

B	43. Ayudante laboratorio	26,60
C	44. Oficial laboratorio	28,89
D	45. Técnico organización	35,74
E	46. Encargado oficina técnica	39,98
	47. Jefe de calidad	39,98
	48. Diseñador	42,14
F	49. Jefe laboratorio	42,14
	50. Teórico	48,39


agrupación
española del género de punto





UGT



UGT



UGT





ANEXO V

Industria textil del proceso lanero

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito funcional.*

El presente anexo obliga a las empresas comprendidas dentro de su ámbito de aplicación y cuyas actividades se encontraban acogidas en los anexos V (textil lanero), VII (acondicionamientos textiles), VIII (fabricación mecánica y manual de alfombras y tapices) XVIII (ramo de agua), XIX (fabricación de boinas), de la derogada Ordenanza Laboral Textil, así como la fabricación de mantas de lana y muletones de mezcla, antiguamente regulada por la Orden de 20 de noviembre de 1946 y en todo caso a aquellas cuyas actividades van desde el tratamiento industrial inicial de la fibra lana hasta su transformación en hilo y/o tejido acabados mediante mezcla con otras fibras en las más diversas proporciones y composiciones.

Igualmente están comprendidas las empresas con actividades del proceso lanero que incorporen, a partir de la preparación de hilatura, cualquier otro tipo de fibras que, sin mezclar con lana, tengan una longitud igual o superior a los 60 mm.

Asimismo incluye, en todo caso a las empresas que asumen la organización y dirección de la transformación a través de terceros de los productos textiles obtenidos por los procesos indicados anteriormente con el objeto de convertirlos en un nuevo producto textil.

Se excluyen aquellas empresas que aun viniendo obligadas por el convenio en virtud de lo señalado en el párrafo anterior, se dedican exclusivamente a las actividades de ramo de agua por cuenta de terceros, salvo las ubicadas en el término municipal de Béjar que siguen dentro del ámbito de este anexo.

Las empresas afectadas lo serán en forma total y omnicomprensiva de las actividades de hilar, tejer, teñir, aprestar y acabar con todos los pasos conexos, preparatorios, complementarios y auxiliares, aun cuando se ejerzan en distintos centros de trabajo.

CAPÍTULO II

Condiciones de trabajo



FITAG
Industria y
Trabajadores Agrarios

[Handwritten signature]
UGT

Artículo 2. *Sistemas de incentivo.*

Las empresas que tengan establecido un sistema de remuneraciones por incentivo, podrán ajustar la actividad normal a las definiciones contenidos en el artículo 15 del presente convenio colectivo de la industria textil y de la confección, aun cuando las percepciones medias no excedan del 40 por 100 de las señaladas en el convenio para actividad normal, todo ello al objeto de que las actividades reales se correspondan con las científicamente correctas a rendimiento normal.

[Handwritten signature]
UGT

CAPÍTULO III

Condiciones económicas



[Handwritten signature]
UGT

Artículo 3. *Plus de No Absentismo.*

En el supuesto de que el índice colectivo de absentismo alcance o supere el 8 por 100 a tenor de lo dispuesto en el artículo 61.bis de la parte general, se abonará a título individual, el 4,4 por 100 previsto en el expresado artículo, a los trabajadores-trabajadoras cuyo porcentaje de ausencias al trabajo no rebase el 4 por 100 de sus horas contratadas durante cada uno de los meses naturales del año, abonándose su importe por mensualidades vencidas, a excepción de la parte correspondiente a las gratificaciones extraordinarias reglamentarias, que se

[Handwritten signature]
CCOO

[Handwritten signature]
CCOO

[Handwritten signature]



texfor
CONFEDERACIÓN
DE LA INDUSTRIA TEXTIL

Fite & lan
Federación de la Industria Textil Lanera

abonará semestralmente en proporción a las cuantías de las mismas y a los meses en que se haya devengado dicho Plus de No Absentismo. Esta retribución no computará para el cálculo de la hora extraordinaria.

Cuando el cómputo colectivo de absentismo previsto en dicho artículo 61.bis no alcance el 8 por 100 de ausencia en ninguno de los meses del semestre, procederá efectuar el pago de las diferencias no percibidas y que, en cada caso individual, corresponda.

No computarán como absentismo, a efectos de la percepción del 4,4 por 100, las ausencias justificadas con derecho a retribución contempladas en el vigente Convenio colectivo general de trabajo de la industria textil y de la confección. Tampoco se computarán como absentismo, el accidente de trabajo o la enfermedad cuando hayan producido intervención quirúrgica con internamiento.



Federación de la Industria Textil Lanera

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
UGT

[Handwritten signature]
UGT

[Handwritten signature]
INDMA
CCOO

[Handwritten signature]
UGT

[Handwritten signature]
UGT



Proceso Lanero 2.015

Área de producción

Grupo	Categoría	Primer Semestre	Segundo Semestre
G	Director de producción	1.550,76	1.553,84 Mes
	Titulado superior	1.476,64	1.479,58 Mes
F	Jefe de fabricación	1.365,27	1.367,99 Mes
E	Titulado de grado medio	1.235,48	1.237,94 Mes
	Técnico tintorero	1.199,39	1.201,77 Mes
	Encargado de sección	1.179,89	1.182,24 Mes
D	Contramaestre	1.087,10	1.089,26 Mes
C2	Ayudante de encargado y de contraamaestre	995,76	997,75 Mes
C1	Tejedor	31,43	31,49 Día
	Sorteador	30,88	30,95 Día
	Oficial ayudante de tintorero	30,34	30,40 Día
	Almacenero	30,34	30,40 Día
	Oficial de ramo de agua	30,34	30,40 Día
	Oficial de acondicionamiento	29,63	29,69 Día
B	Especialista de preparación	28,40	28,46 Día
	Especialista de hilatura	28,40	28,46 Día
	Especialista de tejeduría	28,40	28,46 Día
	Especialista ramo de agua	28,40	28,46 Día
	Especialista de acondicionamiento	28,40	28,46 Día
A	Auxiliar	27,85	27,90 Día

[Handwritten signature]
UGI

Área de mantenimiento y servicios generales

G	Titulado superior	1.476,64	1.479,58 Mes
F	Jefe de tráfico y almacén	1.252,64	1.255,13 Mes
	Jefe de mantenimiento	1.252,64	1.255,13 Mes
E	Titulado de grado medio	1.235,48	1.237,94 Mes
	Encargado de servicios generales	1.179,89	1.182,24 Mes
D	Responsable de almacén	1.068,62	1.070,74 Mes
C2	Oficial de mantenimiento y servicios generales	33,92	33,99 Día
C1	Oficial ayudante	31,43	31,49 Día
B	Especialista	28,40	28,46 Día
	Telefonista	28,40	28,46 Día
A	Auxiliar	27,85	27,90 Día



[Handwritten signature]
UGT

Área de administración e informática

G	Director financiero	1.550,76	1.553,84 Mes
	Director de administración	1.550,76	1.553,84 Mes
	Director Recursos Humanos	1.550,76	1.553,84 Mes
	Titulados superiores	1.476,64	1.479,58 Mes
F	Jefe de personal	1.252,65	1.255,14 Mes
	Jefe de informática	1.252,64	1.255,13 Mes
E	Técnico administrativo de primera	1.235,48	1.237,94 Mes
	Técnico informático	1.235,48	1.237,94 Mes
D	Técnico administrativo de segunda	1.124,27	1.126,51 Mes
C2	Oficial administrativo	1.050,07	1.052,16 Mes
C1	Oficial ayudante administrativo	901,72	903,51 Mes
B	Especialista	28,40	28,46 Día



[Handwritten signature]
UGT

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
CCOO

[Handwritten signature]
UGT



A	Auxiliar	27,85	27,90 Día
---	----------	-------	-----------

Área comercial

G	Director comercial	1.550,76	1.553,84 Mes
	Titulados superiores	1.476,64	1.479,58 Mes
F	Jefe de ventas	1.365,27	1.367,99 Mes
E	Técnico de ventas	1.179,89	1.182,24 Mes
D	Responsable de almacén	1.068,62	1.070,74 Mes
C2	Oficial de ventas	1.050,07	1.052,16 Mes
B	Especialista	28,40	28,46 Día
A	Auxiliar	27,85	27,90 Día

Área de investigación y desarrollo

G	Titulados superiores	1.476,64	1.479,58 Mes
F	Jefe desarrollo productos	1.402,92	1.405,71 Mes
	Jefe de laboratorio	1.252,64	1.255,13 Mes
	Jefe de control de calidad	1.252,64	1.255,13 Mes
E	Técnico tintorero	1.199,39	1.201,77 Mes
D	Técnico de desarrollo productos	1.105,96	1.108,16 Mes
C2	Oficial laboratorio	965,59	967,52 Mes
	Oficial control calidad	965,59	967,52 Mes
C1	Oficial ayudante	30,34	30,40 Día
B	Especialista	28,40	28,46 Día
A	Auxiliar	27,85	27,90 Día



Fite & lan

Federación de la Industria Textil Lanera

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
UGT

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
CCOO

[Handwritten signature]
UGT



[Handwritten signature]
UGT



[Handwritten signature]

ANEXO VI

Industrias Auxiliares de la Textil (Ramo de Agua)



Artículo 1. *Ámbito funcional.*

El presente anexo obliga a todas las Empresas incluidas en la definición de actividades industriales de Nomenclátor del Subsector de Industrias Auxiliares de la Textil (Ramo de Agua), el cual comprende a la Industria Textil que tiene por objeto dar a las materias textiles, en cualquier fase de elaboración, el aspecto, características, especificaciones y presentación deseadas abarcando, entre otras, las siguientes operaciones: Lavar, descruar, mercerizar, aprestar, teñir, blanquear, estampar, foamizar, doblar, recubrir y las operaciones previas, complementarias y de acabado, de cualquiera de las distintas fibras textiles, ya sean animales, químicas, vegetales o de otra extracción, sin distinción alguna a sus diversos estados de transformación y, por tanto, en rama o floca, hilo, pieza tejida o géneros, cuando se trate de géneros de punto por cuenta de terceros.

Las empresas afectadas lo serán en forma total, comprensiva no sólo de sus actividades específicas del Ramo del Agua, sino también las conexas, preparatorias, complementarias y auxiliares de aquella actividad principal.

Sólo se exceptuarán las Empresas del Ramo de Agua ubicadas en el término municipal de Béjar (Salamanca), que se incluyen en el ámbito funcional del Anexo V; y aquellas adscritas al ciclo productivo de la fabricación de alfombras ubicadas en la provincia de Alicante.

Artículo 2. *Personal mensual.*

Todas las categorías tendrán la consideración de "mensuales", excepto las encuadradas en los Grupos Profesionales "A" y "B" de las distintas áreas.

El importe de la retribución de dicho personal mensual se calculará a razón de 365 días anuales y dividido por doce.

Artículo 5.

En todas la subsecciones del Ramo del Agua si las conveniencias del trabajo lo aconsejasen, podrán efectuarse relevos a las horas de las comidas, permaneciendo algunas personas durante la misma sin aumento de jornada, que irán a comer cuando regresen sus compañeros o compañeras.

Los relevos en cuestión disfrutarán de un plus de 0'40 € diarios. Se respetarán "ad personam" las condiciones más beneficiosas que sobre el particular puedan tener establecidas determinadas Empresas.

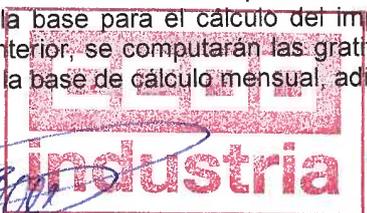
Artículo 6. *Plus de No Absentismo*

a) Las Empresas abonarán mensualmente, por este concepto, un 6,4 por 100 sobre el salario para actividad normal incrementado con la antigüedad, en los supuestos que los índices de ausencia al trabajo, cualquiera que sea la causa de ellas, no alcance el 8 por 100 en el curso del mes natural, de la plantilla efectiva de su personal.

De no abonarse esta retribución complementaria por haberse alcanzado dicho índice se garantiza el pago de dicho porcentaje, y a título personal, a cada persona cuyas ausencias en el trabajo durante dicho mes acumulen un número de horas no superior al 4 por 100 de las contratadas.

Dichos abonos serán efectivos en el mes siguiente de su devengo. Este porcentaje adicional no se tendrá en cuenta para el cálculo de la retribución de la hora extraordinaria.

b) En la base para el cálculo del importe del Plus de No Absentismo establecido en el apartado anterior, se computarán las gratificaciones extraordinarias, mediante su retribución a prorrata en la base de cálculo mensual, adicionándole a este último.



[Handwritten signature]
UGT

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

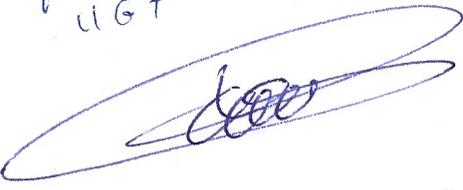
d) En los supuestos de Incapacidad Temporal, el Plus de No Absentismo, regulado en el apartado a) precedente, se calculará sobre la indemnización efectivamente percibida, excepto cuando siendo derivado de accidente de trabajo se halla imputado el importe de dicha participación en el cálculo de la prestación.

No se entenderán como ausencias al trabajo, a efectos de retribución, las ausencias justificadas de quienes ostenten cargo sindical o aquellas otras con derecho a retribución descritas en los artículos 44 a 46 de la parte general del Convenio y artículos correspondientes del Real Decreto Ley 1/1995 (ET).

Artículo 7. Estampador de Máquina Digital

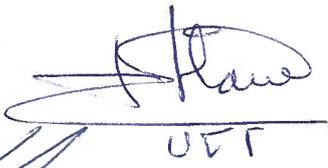
Se crea la categoría de Estampador de Máquina Digital que se encuadra en el Grupo D del Área de Producción.


UGT




UGT




UGT




Federación Nacional de Acabadores,
Estampadores y Tintoreros Textiles




ca


UGT









Area Producción

Primer semestre

Segundo semestre

Grupo	Categorías	Salario Dia	Salario Mes	€	
				Salario Dia	Salario Mes
A	Auxiliar	29,85	907,64	29,91	909,44
B	Especialista	34,48	1.048,79	34,55	1050,87
C	Oficial		1.143,26		1145,53
D	Ayudantes tecnicos		1.238,55		1241,02
	Espampador		1.238,55		1241,02
	Estampador maq.automatica		1.357,17		1359,87
	Contramaestre		1.357,17		1359,87
E	Tintorero-colorista		1.499,70		1502,69
	Encargado		1.499,70		1502,69
F	Jefe de producción		1.711,97		1715,37
G	Director tecnico		1.947,28		1951,15
	Titulado superior		1.947,28		1951,15

Mantenimiento y Servicios Generales

Primer semestre

Segundo semestre

Grupo Pro.	Categorías	Dia		Mes	
		€	€	€	€
A	Auxiliar servicios generales	29,85	907,64	29,91	909,44
	Vigilante/portero	34,48	1.048,79	34,55	1050,87
B	Especialistas de oficios auxs.	36,03	1.096,28	36,10	1098,47
	Especialista de transporte	36,03	1.096,28	36,10	1098,47
C	Conductor segunda		1.166,31		1168,63
	Oficial segunda servs.grales.		1.190,74		1193,11
D	Conductor primera		1.282,99		1285,55
	Oficial primera servs.grales.		1.332,17		1334,82
E	Encargado secc.mantenimiento		1.474,43		1477,36
F	Jefe mantenimiento		1.711,97		1715,37
G	Titulado superior		1.947,28		1951,15

Administración e Informática

Primer semestre

Segundo semestre

Grupo Pro.	Categorías	Dia		Mes	
		€	€	€	€
B	Auxiliar administrativo	34,48	1.048,79	34,55	1050,87
C	Oficial 2ª administrativo		1.166,31		1168,63
	Operador de informatica		1.166,31		1168,63
D	Oficial 1ª administrativo		1.402,74		1405,53
	Programador informatico		1.402,74		1405,53
E	Jefe de sección administrativa		1.544,15		1547,23
	Responsable de formación		1.544,15		1547,23
	Programador-analista informat.		1.544,15		1547,23
F	Jefe informatica		1.758,08		1761,58
	Jefe de personal		1.758,08		1761,58
	Jefe administración		1.758,08		1761,58
G	Director financiero		1.947,28		1951,15
	Director de RR.HH		1.947,28		1951,15
	Titulado superior		1.947,28		1951,15

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
UGA

[Handwritten signature]
UGT

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
UGT

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Comercial		Primer semestre		Segundo semestre	
Grupo Pro.	Categorías	Día	Mes	Día	Mes
		€	€	€	€
C	Oficial ventas		1.190,74		1.193,11
D	Tecnico ventas		1.282,99		1.285,55
E	Jefe secc., delegacion o zona		1.499,70		1.502,69
	Modelo		1.499,70		1.502,69
F	Jefe de ventas		1.711,97		1.715,37
	Tecnico comercial		1.711,97		1.715,37
G	Director comercial		1.947,28		1.951,15
	Titulado superior		1.947,28		1.951,15

I+D		Primer semestre		Segundo semestre	
Grupo Pro.	Categorías	Día	Mes	Día	Mes
		€	€	€	€
A	Auxiliar	29,85	907,64	29,91	909,44
B	Especialista	34,48	1.048,79	34,55	1050,87
C	Oficial ayudante		1.143,26		1145,53
	Oficial laboratorio		1.143,26		1145,53
	Oficial control de calidad		1.143,26		1145,53
D	Tecnico desarrollo productos		1.282,99		1285,55
E	Tecnico tintorero		1.499,70		1502,69
F	Jefe desarrollo productos		1.711,97		1715,37
	Jefe laboratorio		1.711,97		1715,37
	Jefe control de calidad		1.711,97		1715,37
G	Titulado superior		1.947,28		1951,15

[Handwritten signature]
UGT

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
UGT

[Handwritten signature]
UGT



[Handwritten signature]
UGT

[Handwritten signature]
UGT



Anexo VII

Industria textil de fibras diversas

CAPITULO I Disposiciones generales



Artículo 1. *Ámbito funcional*

Obliga a todas las empresas dedicadas a las siguientes actividades, industriales de hilaturas, torcidos, "trenzados", tejido y cordelería de lino, yute, sisal, abacá, cáñamo, espato, coco y sucedáneos, incluye la fabricación de felpudos y esteras en las que se utilicen mayormente alguna o algunas de las fibras citadas, así como el sector de poliolefinas y demás fibras sintéticas.

CAPÍTULO II Condiciones de trabajo

Artículo 2. *Condiciones especiales*

El horario de verano del personal administrativo, la indemnización por fallecimiento del trabajador/a y la ayuda por estudio de hijos o hijas del trabajador/a, se mantendrán en las condiciones y términos pactados en el convenio colectivo, en cada caso vigente con anterioridad al presente, siempre que resulten más beneficiosos para el trabajador/a

CAPÍTULO III Condiciones económicas

Artículo 3.

Tendrá consideración mensual el siguiente personal:

- Personal administrativo
- Personal mercantil
- Personal directivo y técnico

Artículo 4. *Plus de No Absentismo*

En el supuesto de que el índice colectivo de absentismo alcance o supere el 8 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis, de la parte general, se abonará, a título individual, el 4,4 por 100 previsto en el expresado artículo, a las personas cuyo índice de ausencias al trabajo no rebase el 3 por 100 en su cómputo personal mensual. A estos efectos no se computarán como ausencias los permisos retribuidos previstos en los apartados a), b), c), g), h), y k) del artículo 44 de la parte general y las que tengan como causa accidente de trabajo o enfermedad común, siempre que, en ambos casos, se produzca hospitalización o intervención quirúrgica.

El pago del importe del 4,4 por 100 se hará efectivo por mensualidades vencidas a excepción de la parte correspondiente a las gratificaciones extraordinarias y reglamentarias que se abonarán semestralmente en proporción a la cuantía de las mismas y a los meses que se haya devengado dicho Plus de No Absentismo.

Cuando el índice colectivo de absentismo previsto en el artículo 61 bis antes citado, no alcance el 8 por 100 de ausencia en ninguno de los meses del semestre, procederá efectuar el pago de las diferencias no percibidas y que, en cada caso individual, pudieran corresponder.

Se mantendrán los porcentajes superiores del Plus de No Absentismo, entendidos globalmente, pactado en convenio colectivo provincial, vigente con anterioridad al presente, que resulte más beneficioso para los trabajadores de su ámbito.



Handwritten signature and stamp of the UGT union.

Stamp: APOYFIDE

Handwritten signature.

ANEXO VIII

Industria Textil Sedera

CAPÍTULO I Disposiciones generales



Artículo 1. *Ámbito funcional.*

El presente anexo obliga a todas las empresas que se dedican a las actividades descritas en el artículo 2º de la parte general de este convenio y las que se hallan comprendidas en la definición de actividades industriales del nomenclátor del subsector Seda.

Las empresas afectadas lo serán en forma total comprensiva de las actividades de hilatura, torcido, tisaje, tinte y acabado, con sus conexas, preparatorias, complementarias y auxiliares.

CAPÍTULO II

Condiciones de trabajo

Artículo 2. *Sistema de remuneración por incentivo.*

Las empresas que tengan establecido un sistema de remuneración por incentivo podrán ajustar la actividad normal a las definiciones contenidas en el artículo 15 de la parte general del convenio, aun cuando las percepciones medias no excedan del 40 por 100 de las señaladas en éste para actividad normal, todo ello al objeto de que las actividades reales se correspondan con las científicamente correctas a rendimiento normal.

Artículo 3. *Trabajo continuado (ininterrumpido).*

En las empresas de torcidos y de texturados de fibras sintéticas y/o artificiales, el requisito b) del número 1 del artículo 31 de la parte general se entenderá cumplido por el sólo hecho de tratarse de secciones de molinos de torcer y máquinas de falsa torsión, sin otra exigencia, por ser de proceso técnico ininterrumpido.

CAPÍTULO III

Condiciones económicas

Artículo 4. *Personal mensual.*

Tendrá la consideración de mensual el siguiente personal:

- El que ostente categoría profesional con retribución de este tipo en la tabla salarial.
- El que venía siendo considerado como tal en cada empresa.

Artículo 5. *Plus de No Absentismo*

En el supuesto de que el índice colectivo de absentismo alcance o supere el 8% conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis de la parte general, se abonará, a título individual, el 4,4% previsto en el expresado artículo, a las personas cuyo índice de ausencias al trabajo no rebase el 3% en su cómputo personal mensual; a estos efectos, no se computarán como ausencias los permisos retribuidos previstos en los apartados a), b), c), g), h), k) y 4 del artículo 44 de dicho

UGT



texfor
CONFEDERACIÓN
DE LA INDUSTRIA TEXTIL

FITAG
Industria y
Trabajadores Agrarios

**Federación
Textil
Sedera**

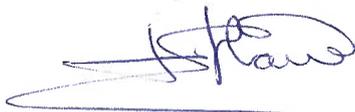
convenio colectivo y las que tengan como causa accidente de trabajo o enfermedad común, siempre que, en ambos casos, se produzca hospitalización o intervención quirúrgica.

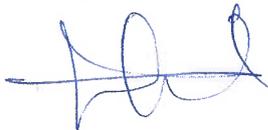
El pago del importe del 4'4% se hará efectivo por mensualidades vencidas a excepción de la parte correspondiente a las gratificaciones extraordinarias reglamentarias que se abonará semestralmente en proporción a la cuantía de las mismas y a los meses que se haya devengado dicho Plus de No Absentismo.

Cuando el índice colectivo de absentismo previsto en el artículo 61bis antes citado, no alcance el 8% de ausencia en ninguno de los meses del semestre, procederá efectuar el pago de las diferencias no percibidas y que, en cada caso individual, pudieran corresponder.

Disposición adicional primera. *Asimilación de categorías (Nomenclátor)*

Las definiciones y encuadramiento en los grupos profesionales de las categorías de Auxiliar (grupo A) y Ayudante de Contramaestre (grupo C), del Área de Producción, serán las contenidas en el Anexo subsectorial de la Industria Textil Sedera, en su parte final con el título "Nomenclátor- sector Seda", en el Convenio Colectivo General de la Industria Textil y de la Confección de 2014, publicado en el BOE nº 126 de 24 de mayo.


UGT


UGT






UGT

Industria Textil Sedera 2.015

Primer Semestre

Segundo Semestre

Área administración e informática:

Grupo	Categoría	Mes/euros	Mes/euros
B	Auxiliar administrativo	847,35	849,03
C	Oficial segunda administrativo Operador informática	1.095,14 1.095,14	1.097,32 1.097,32
D	Oficial primera administrativo Programador informática	1.243,81 1.243,81	1.246,28 1.246,28
E	Jefe sección administrativa Programador analista informática Responsable formación	1.392,44 1.318,10 1.392,44	1.395,21 1.320,72 1.395,21
F	Jefe de administración Jefe informática Jefe personal	1.615,45 1.615,45 1.615,45	1.618,66 1.618,66 1.618,66
G	Director financiero Director de recursos humanos	1.813,64 1.813,64	1.817,25 1.817,25



[Handwritten signature]
UGT

Área comercial:

		Mes/euros	Mes/euros
C	Oficial ventas	1.169,45	1.171,78
D	Técnico ventas	1.318,10	1.320,72
E	Jefe sección, delegación o zona Modelo	1.466,78 1.367,66	1.469,70 1.370,39
F	Jefe de ventas Técnico comercial	1.565,89 1.565,89	1.569,01 1.569,01
G	Director comercial	1.813,64	1.817,25

Área almacén:

		Día/euros	Día/euros
B	Especialista almacén	27,04	27,10
C	Oficial almacén	31,93	31,99
D	Encargado almacén	38,45	38,53

Área mantenimiento y servicios generales:

		Día/euros	Día/euros
A	Auxiliar servicios generales	26,55	26,60
B	Vigilante portero	27,04	27,10
C	Conductor segunda Oficial servicios generales Oficial segunda mantenimiento	33,56 35,16 35,16	33,62 35,23 35,23
D	Conductor primera Oficial primera mantenimiento	36,81 38,45	36,89 38,53
E	Encargado sección mantenimiento	43,33	43,41



[Handwritten signature]
UGT

[Handwritten signature]
UGT



[Handwritten signature]
Federación Textil Sedera

Área de producción:

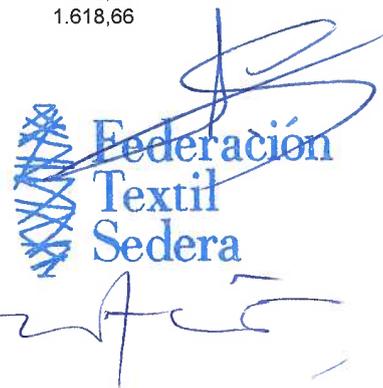
		Día/euros	Día/euros
A	Auxiliar	26,55	26,60
	Operario maquinas auxiliares cintería	26,55	26,60
	Auxiliar R.A.	26,55	26,60
B	Especialista preparación de tejidos	27,04	27,10
	Especialista torcidos y texturados	27,85	27,90
	Especialista de extrusión	27,04	27,10
	Especialista de cintería	27,04	27,10
	Urdidor cintas y cortador cintas	28,67	28,73
	Especialista teñido y apresto cintas	28,67	28,73
	Especialista de torcido de redes	27,85	27,90
	Especialista de redes	28,67	28,73
	Especialista R.A.	27,85	27,90
C	Oficial de preparación	32,74	32,81
	Oficial de tejeduría	33,40	33,46
	Oficial de cintería	31,11	31,18
	Oficial modelista pasamanería manual	31,93	31,99
	Oficial tejeduría tules y blondas	30,30	30,36
	Fundidor y pinceador de plomos de agujas de tules y blondas	33,56	33,62
	Oficial de máquina de extrusión	31,93	31,99
	Oficial R.A.	31,11	31,18
	Ayudante de contraamaestre	33,40	33,46
D	Contraamaestre	40,09	40,17
	Tulista	35,99	36,06
	Ayudantes técnicos R.A.	35,16	35,23
	Estampador R.A.	36,81	36,89
	Contraamaestre R.A.	40,09	40,17
E	Encargado de sección	43,33	43,41
	Tintorero-colorista R.A.	44,17	44,26
	Encargado R.A.	43,33	43,41
	Jefe laboratorio R.A.	45,78	45,87
F	Mayordomo	53,12	53,23
	Jefe de producción R.A.	1.714,56	1.717,97
G	Director técnico	1.813,64	1.817,25
	Director técnico R.A.	1.813,64	1.817,25
	Titulado superior R.A.	1.813,64	1.817,25



[Handwritten signature]
UGT

Área investigación y desarrollo:

		Mes/euros	Mes/euros
B	Ayudante de laboratorio	945,54	947,43
C	Oficial de laboratorio	1.169,45	1.171,78
D	Técnico de organización	1.218,99	1.221,42
E	Encargado de oficina técnica	1.392,44	1.395,21
	Jefe de calidad	1.392,44	1.395,21
	Diseñador	1.392,44	1.395,21
F	Jefe de laboratorio	1.615,45	1.618,66
	Teórico	1.615,45	1.618,66



[Handwritten signature]
UGT
[Handwritten signature]
UGT

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANEXO IX

Industria de la Confección



FITAG
Industria y
Trabajadores Agrarios

Artículo 1. *Ámbito funcional.*

El presente anexo afecta a las empresas siguientes:

- a) Las dedicadas a la industria de la confección en serie o a medida, vestido y tocado y complementos (gorrería, sombrerería, matonería bordada, guantes y flores artificiales).
- b) Las dedicadas a la fabricación, elaboración de pelo de conejo y elaboración de fieltros.
- c) Industrias de paragüería.
- d) Empresas dedicadas a la confección de prendas de género de punto, sin fabricar el tejido.
- e) Empresas dedicadas a las composturas-arreglos de todo tipo de prendas de vestir.
- f) Se aplica también a las empresas o secciones de ellas que incluyan las susodichas actividades dentro de su ciclo de fabricación.
- g) Se aplica a las empresas dedicadas a la confección de prendas laborales denominadas: económicas o mantecaire (tales como los delantales, monos, bombachos y otras prendas análogas).
- h) Se aplicará también a las empresas dedicadas a fabricar e importar bolsos, sombreros y demás complementos de fibra vegetal y tela.

Artículo 2. *Trabajo de temporada.*

Las empresas dedicadas a la producción o manufactura de artículos de temporada o de novedad, cualquiera que fuese su proceso industrial, podrán suspender en cualquier época del año sus actividades laborales durante un periodo como máximo de sesenta días al año, suspensión que podrá realizarse de forma continua o discontinua. A tales efectos, la R.T. en la empresa harán constar expresamente su acuerdo con dicha suspensión en el expediente o expedientes que se tramiten ante la autoridad laboral, en cuyo caso, la empresa complementará la prestación de desempleo hasta un tope máximo del 20 por 100.

La suspensión podrá afectar a la totalidad o parte de la plantilla.

Artículo 3. *Plus de no absentismo.*

El porcentaje condicionado al absentismo establecido en el artículo 61.bis del convenio general para este sector, se abonará en razón del 3 por 100 del salario para actividad normal, incrementado con la antigüedad, a los trabajadores cuyo índice individual de asistencia al trabajo rebase el 93 por 100 de las horas laborales mensuales, abonándose su importe por mensualidades vencidas.

En este supuesto no se considerarán horas laborales mensuales las correspondientes a los permisos concedidos en uso de los párrafos a), b), c), g), h) y k) del artículo 44 del Convenio General.

El porcentaje establecido en el párrafo anterior se aplicará, igualmente, sobre el importe percibido de las dos pagas extraordinarias.

No obstante lo anterior, las provincias que tuvieran establecidas condiciones y porcentajes

[Handwritten signature]
CCOO

[Handwritten signature]
CCOO

[Handwritten signature]
UGT

[Handwritten signature]
Industria

[Handwritten signature]
UGT

[Handwritten signature]
UGT



ANEXO X



Industrias de fabricación de Alfombras, Tapices y Moquetas

Artículo 1. *Ámbito funcional.*

Este Convenio obliga a todas las empresas dedicadas a la fabricación de alfombras, tapices y moquetas, esparto y otras fibras duras y a las industrias auxiliares de aquéllas, con excepción de las que actualmente se rigen por los anexos de lana (Anexo V), Ramo de Agua (Anexo VI) y fibras de recuperación (Anexo I).

Artículo 2. *Pérdida de tiempo no imputable al personal.*

La pérdida de tiempo por causa independiente a la voluntad de la persona (avería de la máquina, espera de material, atado de telas, repaso de hilos, por cambio de medida o rotura de lanzadera, etc), se pagará a quien trabaje a incentivo y haya permanecido en la fábrica en función del salario pactado en Convenio y previo aviso al Encargado o Encargada de la Sección.

Artículo 3. *Personal eventual.*

Se contratará conforme a la normativa establecida en la legislación vigente en cada momento.

Si al cesar un contrato eventual no se hubiera rebasado el período de 3 meses de trabajo, se le indemnizará con el 10% de la retribución percibida durante la vigencia del contrato y con el 7% de dichas percepciones cuando el tiempo ocupado sea superior a los indicados 3 meses, sin rebasar los siete.

Artículo 4. *Tiempo de adaptación por cambio de máquina.*

En cuanto al tiempo de adaptación del tejedor o tejedora por cambio de máquina se estará a lo dispuesto en el cuadro que figura como anexo del Convenio.

Artículo 5. *Jornada Laboral.*

Se estará a lo dispuesto en la parte general del Convenio para actividades Textiles, excepto cuando existan máquinas que trabajen a tres turnos en las que el turno de noche realizará una jornada de treinta y cinco horas reales de trabajo y treinta y seis y cuarto de presencia a la semana.

Artículo 6. *Licencias.*

No dará lugar a pérdida de retribución, las asistencias durante la jornada de trabajo a clínicas y consultorios de la Seguridad Social, siempre que estos no tengan establecidos horarios de consulta que permitan acudir a ellos fuera de su jornada laboral.

Artículo 7. *Incremento salarial*

Los incrementos establecidos en el artículo 52 de la parte general operarán exclusivamente para el 2015, 2016 y 2017 sobre todos los conceptos retributivos, por lo que no se considerarán absorbibles en su aplicación.

Artículo 8. *Tabla Salarial.*

La retribución de cada puesto de trabajo será la que se establece en la tabla salarial del presente anexo.

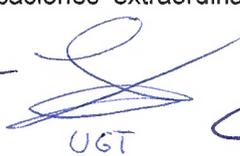
De los cuatro conceptos retributivos que figuran, el Salario Base se percibirá para todos los días del año, incluidas gratificaciones extraordinarias y servirá de base para el cálculo de todos los conceptos

 UGT

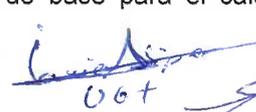


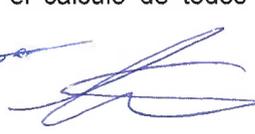


 UGT

 UGT



 UGT



 UGT

retributivos, incluidos los incentivos.



El complemento salarial se percibirá por todos los días del año incluido gratificaciones extraordinarias y computará por todos los efectos retributivos menos para los incentivos.

El plus de carencia de incentivo se percibirá por cada día laborable y no repercutirá en ningún otro concepto retributivo, con excepción de vacaciones. Este plus se percibirá exclusivamente en los casos en que no este establecido ningún estímulo de incentivo para actividad medida o destajo o prima, cuya cuantía, para el primer semestre del año 2015 de 2,88 euros, para el segundo semestre de dicho ejercicio de 2,89 euros mientras que para los años 2016 y 2017 de 2,92 y 2,96 respectivamente.

La revisión del Convenio se percibirá por todos los días del año, incluidos vacaciones y gratificaciones extraordinarias, y no computará para antigüedad, Paga de Convenio, Plus de No Absentismo, incentivo ni ningún otro concepto retributivo.

Artículo 9. Antigüedad.

Con el fin de premiar la continuidad temporal en la prestación de servicios en una Empresa, el concepto de antigüedad, se regula de la siguiente forma:

1. Los aumentos retributivos periódicos por tiempo de servicio en la Empresa consistirán en seis quinquenios de tres por ciento de salario para actividad normal, para todos los grupos de personal.

2. El cómputo del mismo se iniciará para todo el personal a partir del primer día de su ingreso en la Empresa.

3. Se calcularán con independencia de los cambios de categoría, no computándose el tiempo de servicio en la de Aprendiz y Aspirante. Para las contrataciones de personal que tuvieran lugar a partir del 1 de Enero de 1984, sí que se computará ya dicho tiempo de trabajo, en las categorías de Aprendiz y Aspirante.

Artículo 10. Absentismo.

Las empresas, por este concepto, abonarán además un porcentaje que estará sujeto a la siguiente escala:

- Si no supera el 8 por 100 de absentismo, se percibirá un 4,40%.
- Si no supera el 5 por 100 de absentismo, se percibirá un 5,40%.
- Si no supera el 4 por 100 de absentismo, se percibirá un 6,40%.
- Si no supera el 3 por 100 de absentismo, se percibirá un 7,40%.

Estos porcentajes se calcularán sobre la columna del salario base, incrementado con la antigüedad. El cómputo se hará por períodos y el pago se efectuará semestralmente en la primera quincena de enero y julio de cada año

Dicho porcentaje no se tendrá en cuenta para el cálculo de la retribución de las horas extraordinarias.

Se tendrán en cuenta para el cómputo las bases que hasta la fecha han venido aplicándose, siendo asimismo los conceptos a incluir como absentismo los que venían aplicándose anteriormente, con exclusión de horas Delegados/as, accidentes graves y permiso por matrimonio.

Artículo 11. Útiles y herramientas.

Los útiles y herramientas de trabajo de carácter accesorio que sean necesarias para la ejecución de trabajo deberán ser facilitados por las Empresas.

Beneficios asistenciales y varios

Artículo 12. Ayuda de estudios.

Al comienzo de cada curso escolar, las Empresas facilitarán a quienes acrediten tener hijos y/o hijas en "Enseñanza Primaria" así como en "Primero y Segundo de Enseñanza Secundaria Obligatoria" libros de

textos oficiales, siempre que hubieren conseguido en el curso anterior la calificación mínima en todas y cada una de las asignaturas de "Progresión Adecuada", "Aprobado" o "Suficiente" conforme a la nomenclatura del correspondiente curso académico. Se mantendrá esta ayuda en tanto los libros no sean subvencionados por Organismos Oficiales.

Artículo 13. *Formación Profesional.*

Los personas menores de 18 años que estuvieran matriculados en la escuela de Formación profesional de la localidad, y que así lo acrediten ante las Empresas, obtendrán de las mismas los necesarios permisos o en su caso la adaptación de la jornada laboral para poder asistir a cursos programados por la citada Escuela.

El tiempo de asistencia a la misma, caso de realizarse en la jornada laboral, será retribuido a razón de sus salarios Convenio, excepto plus de carencia de incentivo, primas, destajos o incentivos, viniendo los mismos obligados a justificar a la Empresa la asistencia a dicha Escuela de Formación Profesional.

Artículo 14. *Jubilación.*

Cuando se adquiera la condición de jubilación, la empresa deberá abonarle la gratificación extraordinaria inmediata a su jubilación íntegra sin prorrateo ni descuentos.

Cláusula adicional primera

La pérdida de tiempo por falta de fuerza motriz en la Empresa originada por causa ajena a la misma, se pagará a la persona afectada en función del salario pactado en Convenio. Cuando las interrupciones del trabajo por dichas causas excedan de una hora durante la jornada, será objeto de recuperación el tiempo que exceda de la primera hora, y su recuperación se efectuará en fecha acordada mutuamente por la Empresa y representación legal de los trabajadores/as.

Cláusula adicional segunda

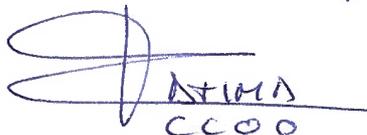
La retribución de dos días de ausencia que figuran en la parte general en el tema de jornada, para este anexo, se entenderá que la correspondiente a "actividad normal" es el salario de tablas.


UGT


ce




UGT


CCOO


UGT









Alfombras 2015

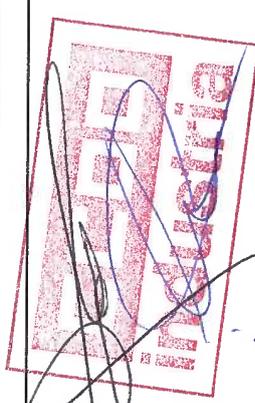
Segundo Semestre



Grupos Profesionales	T A B L A S A L A R I A L			Producción	Mantenimiento y Serv. Grales.	Administración e Informática	Comercial	Area Diseño e I+D
	SAL. BASE	COMP. SAL.	REVISIONES					
A EUROS	21,92	0,91	7,65	Auxiliar	Auxiliar	Auxiliar	Auxiliar	Auxiliar
	22,26	0,91	8,01	Esp. Preparación Esp. Acabados	Vigilante y portero	Administrativo	Especialista	Especialista
				Esp. Com. Varios Esp. Hilatura	Esp. Almacén			
C EUROS	26,10		8,71	Of. Hilatura	Of. Mantenimiento	Of. Administrativo	Of. Ventas	Oficial
				Of. Tintes	Of. Serv. Grales.	Of. Informático		
				Of. Tejeduría				
D EUROS	31,55		9,36	Jefe Equipo Encargado	Tec. Mantenimiento Enc. Almacén	Tec. Administrativo Program. Informático		
	34,00		9,59	Jefe Fabrica Encarg. Gener.	Jefe Mantenimiento	Jefe Administrativo Program. Analista	Viajante	Diseñador Jefe Laboratorio
	45,80		11,33			Jefe de Personal Jefe de Informática	Jefe de Ventas	
G EUROS	51,32		11,98	Dir. Producción		Dir. Financiero Dir. Administración Dir. Rec. Humanos	Dir. Comercial	

ANEXO : ART. 8 .- TABLA SALARIAL --> PLUS CARENANCIA INCENTIVOS =

EUROS 2,89



Handwritten signatures and initials, including 'UGT' and 'UGT'.